

MEMORANDO

Bogotá D.C., febrero de 2026

MINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO 25-02-2026 10:18
Al Contestar Cite Este No.: 2026IE0002328 Fol:0 Anex:0 FA:0
ORIGEN 72230 SUBDIRECCIÓN DE PROYECTOS
DESTINO 73202 GRUPO DE CONTRATOS / PABLO ANDRES SANCHEZ AVILA
ASUNTO SOLICITUD TRÁMITE DE SUSPENSIÓN NO. 2 AL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO DE
OBS SUSPENSIÓN (AMPLIACIÓN DE SUSPENSIÓN) CONVENIO 1347 DE 2023

2026IE0002328



PARA: PABLO ANDRÉS SANCHEZ ÁVILA
Coordinador Grupo de Contratos

DE: **SAYDA NAIYURY MONTES MOLINA**
Supervisora CUR 1347-2023

ASUNTO: **Solicitud trámite de Suspensión No. 2 al Convenio Interadministrativo de Uso de Recursos No. 1347 de 2023** suscrito entre el Municipio de Paz de Ariporo (Casanare) y el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio para la ejecución del proyecto denominado: "CONSTRUCCIÓN UNIDADES SANITARIAS DEL MUNICIPIO DE PAZ DE ARIPORO DEPARTAMENTO DE CASANARE".

Respetado doctor,

En mi calidad de supervisora del Convenio Interadministrativo de Uso de Recursos No. 1347 de 2023 suscrito entre el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio y el Municipio de Paz de Ariporo (Casanare), me permito solicitar al Grupo de Contratos adelantar los trámites necesarios para suscribir el acta de Suspensión No. 2 al Convenio Interadministrativo de Uso de Recursos No. 1347 de 2023, mediante la cual se suspenda el plazo de ejecución del convenio por el término de dos (2) meses, de acuerdo con las consideraciones que se exponen a continuación:

1. ANTECEDENTES

CONVENIO	Convenio Interadministrativo de Uso de Recursos 1347 de 2023. Dirección Secop II: https://bit.ly/3OiYEyJ
OBJETO DEL CONVENIO	En virtud del presente Convenio, las partes establecerán las condiciones para el manejo y ejecución de los recursos de apoyo financiero de la nación al Municipio de Paz de Ariporo, departamento de Casanare, en calidad de beneficiario, conforme con el acto administrativo de asignación de recursos, a fin de realizar el proyecto denominado: " <i>Construcción unidades sanitarias del Municipio de Paz de Ariporo Departamento de Casanare</i> ".
PARTES DEL CONVENIO	Municipio de Paz de Ariporo (Casanare) Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio
BENEFICIARIO	Municipio Paz de Ariporo (Casanare)
NIT	800.103.659-8

VALOR DEL CONVENIO	DEL	No aplica
VALOR DEL PROYECTO		CINCO MIL NOVENTA Y SIETE MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA (\$5.097.542.450) PESOS, con cargo en un 100% a recursos del Presupuesto General de la Nación «PGN» 2023.
FECHA SUSCRIPCIÓN	DE	26 de junio de 2023
FECHA INICIO		28 de junio de 2023
PLAZO INICIAL		Catorce (14) meses
FECHA TERMINACIÓN INICIAL		27 de agosto de 2024
PRÓRROGAS Y SUSPENSIONES		Mediante Otrosí 01 del 27 de agosto de 2024, se prorroga el plazo de ejecución en nueve (9) meses, hasta el 27 de mayo de 2025. Mediante Otrosí 02 del 23 mayo 2025, se prorroga la duración el plazo de ejecución en nueve (9) meses, hasta el 27 febrero 2026. Mediante Acta de Suspensión 01 de fecha 02Dic2025 se suspende la ejecución del CUR en 3 meses hasta el 01Mar2026, inclusive.
FECHA TERMINACIÓN ACTUAL		27 de mayo de 2026

2. CONSIDERACIONES

1. Que el 20 de agosto de 2021 con oficio radicado MVCT 2021ER0104965, el Municipio de Paz de Ariporo radicó ante el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio «MVCT» el proyecto denominado "*Construcción unidades sanitarias del Municipio de Paz de Ariporo Departamento de Casanare.*"
2. Que el 13 de junio de 2023 en sesión N° 28 del Comité Técnico del Viceministerio de Agua y Saneamiento Básico «VASB», recomendó, dar concepto de viabilidad al proyecto. En consecuencia, ésta fue comunicada al Municipio el 16 de junio de 2023 mediante oficio radicado MVCT 2023EE0055588.
3. Que el 22 de junio de 2023 es emitida la Resolución de Asignación de Recursos MVCT N° 0524, asignando recursos presupuestales de la Nación al proyecto, en cuyo Art. 4° indicó que el Municipio de Paz de Ariporo, en su calidad de beneficiario deberá suscribir con el Ministerio, un Convenio Interadministrativo de Uso de Recursos, a través del cual se pacten las condiciones de la ejecución del proyecto denominado "CONSTRUCCIÓN UNIDADES SANITARIAS DEL MUNICIPIO DE PAZ

DE ARIPORO DEPARTAMENTO DE CASANARE”, en cumplimiento a lo previsto en el artículo 2.3.3.1.8.7 del Decreto 1077 de 2015 subrogado por el Decreto 1425 de 2019, como requisito para hacer exigible el desembolso del apoyo financiero otorgado.

4. Que el municipio de Paz de Ariporo (Casanare) y el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, suscribieron el Convenio Interadministrativo de uso de Recursos N° 1347 del 26 de junio de 2023 cuyo objeto establece *«En virtud del presente Convenio, las partes establecerán las condiciones para el manejo y ejecución de los recursos de apoyo financiero de la nación al Municipio de Paz de Ariporo, departamento de Casanare, en calidad de beneficiario, conforme con el acto administrativo de asignación de recursos, a fin de realizar el proyecto denominado: "Construcción unidades sanitarias del Municipio de Paz de Ariporo Departamento de Casanare"»*.
5. Que el día 28 de junio de 2023, fue suscrita el acta de inicio del convenio interadministrativo N° 1347 de 2023.
6. Que el plazo de ejecución inicial del convenio se pactó en catorce (14) meses, contados a partir de la fecha de la suscripción del acta de inicio, estableciéndose como fecha de terminación inicial el 27 de agosto de 2024.
7. Que para el componente de Interventoría, se observó el siguiente comportamiento contractual: el 16 de noviembre de 2023, se dio la apertura del proceso de selección; el 22 de noviembre de 2023, se dio el cierre del proceso de selección; el 30 de noviembre de 2023, se adjudicó el contrato como producto del proceso de selección; el 06 de diciembre de 2023, se firma el contrato de Interventoría de Obra N° 301.17.4-010 con la firma Proingeniarq S.A.S., con un plazo de ejecución inicial de 10 meses, y un valor de \$457.231.487; el 29 de diciembre de 2023, se firmó el acta de inicio del plazo de ejecución del contrato de Interventoría de Obra; el 18 de diciembre de 2023, se suspendió el contrato de Interventoría de Obra, motivado en la ausencia de inicio del plazo de ejecución del contrato de construcción asociado; el 17 de mayo de 2024 se reinició el contrato de Interventoría, ante el inicio del contrato de obra en la misma fecha; el 18 de octubre de 2024 fue suspendido por segunda ocasión el Contrato de Interventoría de Obra 301.17.4-010, motivado en la necesidad de realizar un mantenimiento de equipos de obra y transporte, y de reorganizar la logística de los diferentes frentes de obra, en cuanto a personal operativo de obra y distribución de materiales; el 02 de noviembre de 2024 es suscrita Acta de Reinicio, ante la superación de las causales de suspensión; finalmente, el 26 de diciembre de 2024 es suscrita acta de prórroga, estableciéndose como fecha de terminación el 27 de mayo de 2025.
8. Para el componente de Obra, se observó el siguiente comportamiento contractual: el 14 de noviembre de 2023, se dio la apertura del proceso de selección; el 23 de noviembre de 2023, se dio el cierre del proceso de selección; el 06 de diciembre de 2023, se adjudicó el contrato de obra producto del proceso de selección; el 15

de diciembre de 2023, se firmó el contrato de obra N° 301.17.5-020 con la firma Consorcio Unisanitarias Ariporo Movi 2023 (Movipetrol S.A.S. 75%, R3 Constructores y Consultores S.A.S. 25%), con un plazo de ejecución inicial de 9 meses, y un valor de \$4.512.458.890; finalmente, el 17 de mayo de 2024 se firmó el acta de inicio del plazo de ejecución de obra; el 18 de octubre de 2024 fue suspendido el Contrato de Obra 301.17.5-020, motivado en la necesidad de realizar un mantenimiento de equipos de obra y transporte, y de reorganizar la logística de los diferentes frentes de obra, en cuanto a personal operativo de obra y distribución de materiales; el 02 de noviembre de 2024 es suscrita Acta de Reinicio, ante la superación de las causales de suspensión; finalmente, el 26 de diciembre de 2024 es suscrita acta de prórroga, estableciéndose como fecha de terminación el 27 de mayo de 2025.

9. Que para el proceso de selección del Instrumento Fiduciario, se observan desarrollados hasta la fecha cuatro (4) procesos de selección, con el siguiente comportamiento contractual: el 11 de diciembre de 2023, se dio apertura al primer proceso de selección; el 15 de diciembre de 2023, se dio cierre sin oferentes, lo cual motivó una primera declaratoria de desierto; el 07 de marzo de 2024, se dio apertura al segundo proceso de selección, el 22 de abril de 2024, se dio cierre del proceso sin oferentes, lo cual motivó una segunda declaratoria de desierto; el 22 de mayo de 2024, se dio apertura al tercer proceso de selección; el 21 de junio de 2024, se dio cierre al proceso sin oferentes, lo cual motivó una tercera declaratoria de desierto; el 27 de junio de 2024, se dio apertura al cuarto proceso de selección; el 30 de julio de 2024 se dio cierre al proceso de selección con un oferente; el 08 de agosto de 2024 mediante resolución No. 300.52-405 DE 2024, se adjudicó el contrato producto del proceso de selección del instrumento fiduciario con FIDUCIARIA POPULAR S.A.; finalmente, el 29 de agosto de 2024 es suscrito el Contrato de Encargo Fiduciario 301.17.6-229.
10. Que el 10 de julio de 2024 mediante oficio radicado MVCT 2024EE0050876, el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio comunicó al Municipio, que si la contratación del instrumento fiduciario no se encuentra surtida antes del vencimiento del convenio el 27 de agosto de 2024, en el marco de la buena fe que rige las actuaciones administrativas, se entenderá que financieramente no podrá ejecutarse, ya que sin el encargo fiduciario que requiere el convenio, existiría una imposibilidad para la administración de los recursos y por ende se constituiría en un incumplimiento a las obligaciones pactadas en el convenio, y la terminación del mismo en su plazo.
11. Que el 24 de julio de 2024 mediante oficio radicado MVCT 2024ER0118066, el Municipio-Ejecutor de Paz de Ariporo (Casanare) solicitó al Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, prorrogar el plazo del Convenio Interadministrativo de Uso de Recursos No. 1347 de 2023 por doce (12) meses, es decir, hasta el veintiséis (26) de agosto de 2025, soportando su solicitud en la necesidad de ejecutar la contratación derivada de obra e interventoría de obra, la cual se vio afectada por

los inconvenientes acontecidos con la contratación del instrumento fiduciario del proyecto.

12. Que el 13 de agosto de 2024 mediante oficio radicado Municipio 330.15-383, el Municipio-Ejecutor de Paz de Ariporo (Casanare) dió alcance a la solicitud, precisando sobre la motivación de la prórroga, las causales que dieron origen a la declaratoria de desierta de los primeros tres (3) procesos de selección del encargo fiduciario; también indicó el tiempo de liquidación de la contratación derivada de obra, interventoría de obra y encargo fiduciario; por último, aportó el acto administrativo mediante el cual fue adjudicado el contrato de encargo fiduciario en su cuarta oportunidad.
13. Que el once (11) de abril de dos mil veinticinco (2025), mediante oficio radicado MVCT No. 2025ER0044554, el Municipio-Ejecutor de Paz de Ariporo (Casanare) solicitó la prórroga No. 02 del plazo de ejecución del Convenio por seis (6) meses, esto es, del veintiocho (28) de mayo de 2025 al veintisiete (27) de febrero de 2026, argumentando que la ejecución de los contratos derivados se vio afectada por circunstancias sobrevinientes no imputables a las partes, entre ellas: precipitaciones intensas propias de la temporada invernal que limitaron el acceso de personal y materiales; dificultades de accesibilidad a las veredas (cruce de ríos y tránsito por sabanas sin afirmado) que restringieron el ingreso de vehículos de carga; escasez de mano de obra en la región por la competencia salarial del sector petrolero; y demoras en el suministro de los sistemas sépticos anaerobios, con tiempos de entrega reportados entre diecisiete (17) y veinticinco (25) días por cada lote de doce (12) unidades, impactos todos que desplazaron hitos de la ruta crítica y redujeron el rendimiento programado de obra e interventoría, por lo cual se requiere el ajuste del plazo para culminación, recibo y liquidación.
14. Que el día veintitrés (23) de mayo de 2025, se suscribió el otrosí No. 2 al Convenio Interadministrativo de Uso de Recursos No. 1347 de 2023, con el objeto de prorrogar el plazo de ejecución de este, hasta el veintisiete (27) de febrero de 2026.
15. Que el veintisiete (27) de septiembre de 2025 se venció el plazo para la ejecución del contrato de obra, el cual tenía como alcance la construcción de ciento ochenta y una (181) unidades sanitarias en zona rural del Municipio de Paz de Ariporo. A dicha fecha, el contratista presentó solicitud de prórroga con el fin de dar continuidad a la ejecución, la cual fue avalada técnicamente por la interventoría; sin embargo, el Municipio-Ejecutor decidió no aceptar la prórroga, motivo por el cual el contrato finalizó por vencimiento de plazo sin extensión de término. A la fecha de cierre, se registran 116 unidades sanitarias terminadas y en funcionamiento, así como 18 en proceso constructivo con avance superior al 60%, quedando pendiente la definición administrativa para la ejecución de las 47 unidades restantes, que deberán ser objeto de un nuevo proceso contractual o de una decisión complementaria por parte del ejecutor.

16. Que el cinco (5) de noviembre de 2025, mediante oficio radicado MVCT No. 2025ER0159394, el Municipio-Ejecutor de Paz de Ariporo (Casanare) solicitó la Suspensión No. 01 del plazo de ejecución del Convenio por un término de seis (6) meses, contados a partir de la suscripción de la eventual acta, argumentando que los contratos derivados de obra e interventoría finalizaron por vencimiento del plazo sin culminar el 100% del objeto, debido a dificultades operativas, climáticas y administrativas que afectaron su desarrollo, tales como retrasos en la formalización contractual, limitaciones de personal y logística, ejecución en zonas de difícil acceso, demoras en soportes administrativos y falta de flujo financiero oportuno por parte del contratista, lo que generó que el contrato de obra finalizara el 27 de septiembre de 2025 y el contrato de interventoría el 27 de octubre de 2025, que el municipio concedieran las prórrogas correspondientes.
17. Que el doce (12) de noviembre de 2025 se llevó a cabo una mesa de trabajo convocada por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio con el propósito de socializar las actuaciones previstas por el Municipio frente a la solicitud de suspensión presentada el 05 de noviembre de 2025, así como exponer el plan de gestión y los pasos a seguir en el marco de las actividades subsiguientes. A la sesión asistieron, por parte del Ministerio, el apoyo técnico a la supervisión, el apoyo jurídico y el supervisor del Convenio, y por parte del Municipio, el Secretario de Infraestructura y el profesional de apoyo técnico, con quienes se revisaron los ajustes requeridos para la adecuada formulación de la solicitud.
18. Que el día dos (02) de diciembre de 2025, se suscribió la suspensión No. 1 al Convenio Interadministrativo de Uso de Recursos No. 1347 de 2023, desde el dos (02) de diciembre de 2025 al primero (01) de marzo de 2026, inclusive.
19. Que el dieciocho (18) de febrero de 2026, el Municipio-Ejecutor solicitó una nueva suspensión por el término de dos (2) meses, mediante radicado MVCT No. 2026ER0015357, manifestando textualmente lo siguiente:

" (...) Cordial saludo,

En atención al seguimiento efectuado al Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio y al Convenio de Uso de Recursos No. 1347 de 2023, suscrito con el Municipio de Paz de Ariporo — Departamento de Casanare, cuyo objeto corresponde a la "CONSTRUCCIÓN DE UNIDADES SANITARIAS EN EL MUNICIPIO DE PAZ DE ARIPORO", y teniendo en cuenta que mediante Acta de Suspensión No. 1 se acordó suspender el plazo de ejecución del convenio desde el 2 de diciembre de 2025 hasta el 1º de marzo de 2026, me permito presentar solicitud formal de Suspensión No. 2 o, en su defecto, ampliación de la suspensión vigente, con fundamento en las siguientes consideraciones técnicas, administrativas y jurídicas:

1. Estado actual de los contratos derivados

Los contratos de obra e interventoría finalizaron por vencimiento del plazo en septiembre y octubre de 2025 respectivamente, encontrándose actualmente en proceso de liquidación bilateral.

El contratista de obra radicó la documentación correspondiente el 27 de enero de 2026 y la interventoría el 16 de febrero de 2026. No obstante, debido al alto volumen documental, soportes técnicos, financieros y jurídicos que deben ser revisados por la Secretaría de Infraestructura y la Secretaría Jurídica del Municipio, el trámite de revisión y validación ha resultado dispendioso, requiriendo un análisis detallado para garantizar la correcta determinación de balances, obligaciones pendientes y estado final de ejecución.

Hasta tanto no se culminen y suscriban las actas de liquidación, no es jurídicamente viable avanzar en la liberación definitiva de recursos ni en la estructuración financiera de los nuevos procesos contractuales.

2. Proceso de selección de nueva fiducia

El proceso contractual para la constitución del nuevo encargo fiduciario se encuentra publicado y, conforme al cronograma oficial, su adjudicación está prevista para el 18 de marzo de 2026.

Posterior a la adjudicación, deberán surtirse actuaciones administrativas indispensables tales como:

- *Suscripción del contrato.*
- *Designación y registro de ordenadores del gasto.*
- *Procesos de capacitación y empalme.*
- *Trámite de exoneración del gravamen a los movimientos financieros.*
- *Apertura y activación operativa de cuentas.*
- *Parametrización para ejecución y pagos.*

De acuerdo con la experiencia institucional, estas actividades pueden requerir entre treinta (30) y cuarenta y cinco (45) días adicionales, tiempo durante el cual no sería posible realizar pagos ni ejecutar recursos del convenio.

3. Necesidad de liquidar para liberar recursos y estructurar nuevos procesos

Hasta tanto no se realicen los pagos derivados de las liquidaciones y no se determine el saldo real disponible del convenio, no es posible:

- *Liberar recursos comprometidos.*
- *Expedir Certificados de Disponibilidad Presupuestal (CDP).*
- *Publicar los nuevos procesos contractuales requeridos para culminar las 47 unidades sanitarias faltantes.*

En consecuencia, la vigencia activa del convenio en este momento no permitiría ejecución material efectiva, lo que justifica mantener la figura de suspensión como mecanismo de conservación del vínculo contractual.

4. Tiempo solicitado

El Municipio solicita suspender el convenio por dos (2) meses adicionales, contados a partir del 2 de marzo de 2026, esto es, hasta la cuarta semana de abril o primera semana de mayo de 2026, periodo dentro del cual se proyecta:

- *Culminar las liquidaciones.*
- *Formalizar la nueva fiducia.*
- *Liberar recursos.*
- *Estructurar los nuevos procesos contractuales para publicar.*

Este término permitirá garantizar que, una vez reiniciado el convenio, se cuente con condiciones jurídicas, financieras y administrativas reales para su ejecución efectiva.

5. Proyección posterior

Una vez reiniciado el convenio, el Municipio proyecta tramitar solicitud de prórroga aproximada de siete (7) meses, teniendo en cuenta los tiempos requeridos para:

- *Proceso de selección de contratista de obra.*
- *Proceso de selección de interventoría.*
- *Ejecución de obra.*
- *Supervisión y cierre contractual.*
- *Liquidación final del convenio.*

Ver cronograma, anexo a este documento.

6. Soporte contractual y normativo

La presente solicitud se fundamenta en la Cláusula Vigésima Quinta del Convenio de Uso de Recursos No. 1347 de 2023, que faculta a las partes a suspender el plazo de ejecución por circunstancias que hagan necesaria la conservación del vínculo contractual.

Igualmente, en cumplimiento de la Cláusula Quinta y Séptima del Convenio, el Municipio, en su calidad de ejecutor, tiene la obligación de adelantar las actuaciones necesarias para garantizar la adecuada administración de los recursos y la culminación del proyecto, evitando riesgos financieros, fiscales o contractuales.

La suspensión solicitada no genera reclamaciones económicas adicionales por parte del Municipio, manteniéndose lo pactado en el Acta de Suspensión No. 1 respecto a la renuncia a compensaciones o mayores costos.

Solicitud formal

En mérito de lo expuesto, el Municipio de Paz de Ariporo solicita al Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio:

Suscribir Acta de Suspensión No. 2, o Ampliar la Suspensión No. 1 actualmente vigente, por el término de dos (2) meses adicionales, contados a partir del 2 de marzo de 2026.

La medida solicitada obedece exclusivamente a la necesidad de preservar la vigencia y finalidad del Convenio de Uso de Recursos No. 1347 de 2023, mientras se consolidan las condiciones jurídicas, financieras y administrativas necesarias para reactivar el

proyecto bajo parámetros de legalidad, eficiencia y responsabilidad fiscal, garantizando así el cumplimiento del objeto y el beneficio social esperado para la comunidad. (...)

3. CONSIDERACIONES DE LA SUPERVISIÓN A LA JUSTIFICACIÓN DE LA SOLICITUD DE SUSPENSIÓN DEL MUNICIPIO-EJECUTOR

La Supervisión procede a emitir consideraciones técnicas, administrativas y jurídicas respecto de la Solicitud de Suspensión No. 02 del Convenio de Uso de Recursos No. 1347-2023, presentada el 18 de febrero de 2026 mediante radicado MVCT No. 2026ER0015357., en donde se presentan las situaciones que generaron el imprevisto y el plan de trabajo a adelantar en el eventual periodo de suspensión.

En primer lugar, frente al estado actual de la contratación derivada, se confirma que los contratos de obra e interventoría finalizaron por vencimiento del plazo el 27 de septiembre de 2025 y 27 de octubre de 2025 respectivamente, encontrándose en trámite de liquidación. El Municipio informa que la documentación para la liquidación fue radicada el 27 de enero de 2026 (obra) y el 16 de febrero de 2026 (interventoría), señalando que el alto volumen de soportes técnicos, financieros y jurídicos ha requerido una revisión detallada por parte de la Secretaría de Infraestructura y la Secretaría Jurídica Municipal.

La Supervisión advierte que, conforme a las reglas de la contratación estatal, mientras no se encuentren suscritas o definidas las actas de liquidación y determinados los saldos definitivos, no resulta viable estructurar financieramente nuevos procesos contractuales ni expedir los correspondientes certificados de disponibilidad presupuestal, toda vez que el saldo real del convenio debe encontrarse plenamente determinado.

En segundo lugar, respecto al proceso de constitución del nuevo encargo fiduciario, el Municipio informa que el proceso contractual se encuentra publicado y que su adjudicación está prevista para el 18 de marzo de 2026. Asimismo, expone que, posterior a la adjudicación, deben surtirse actuaciones administrativas necesarias para la operatividad del instrumento fiduciario, incluyendo suscripción contractual, registro de ordenadores del gasto, apertura y activación de cuentas y parametrización para pagos, actividades que podrían requerir entre treinta (30) y cuarenta y cinco (45) días adicionales. Esta situación evidencia que, aun cuando el proceso fiduciario se encuentra en curso, al momento no existe instrumento financiero activo que permita ejecutar recursos del convenio.

En tercer lugar, la Supervisión analiza la solicitud en el contexto de la finalidad instrumental de la suspensión previamente otorgada. La Suspensión No. 1 fue suscrita con el propósito de permitir la liquidación de los contratos derivados, la liberación de recursos y la estructuración de la nueva contratación necesaria para culminar las cuarenta y siete (47) unidades sanitarias pendientes.

De manera complementaria, se remite el nuevo cronograma, en el cual se precisan las actividades proyectadas durante el periodo comprendido entre diciembre de 2025 y mayo de 2026. Conforme a dicho plan, durante la Suspensión No. 01 (diciembre de 2025 a marzo de 2026) se adelantó la revisión y trámite de las liquidaciones del contrato de obra y de interventoría, así como la consolidación financiera y determinación de saldos. Posteriormente, durante la Solicitud de Suspensión No. 02 (marzo a mayo de 2026), se deberá culminar la liquidación unilateral de la interventoría en caso de requerirse, efectuar la liberación de saldos definitivos y formalizar el nuevo encargo fiduciario. De manera paralela, se prevé y se insta a iniciar la elaboración de pliegos y estudios previos para la nueva contratación derivada necesaria para culminar las unidades sanitarias pendientes.

Este cronograma permite evidenciar que las actividades previstas no corresponden a ejecución material de obra, sino a actuaciones administrativas, financieras y contractuales indispensables para garantizar condiciones ciertas y verificables antes de la reanudación del Convenio:

				CRONOGRAMA EJECUCIÓN FINAL CONVENIO 1347 DE 2023										Secretaría de Infraestructura													
ITEM	FASE	ACTIVIDAD	RESPONSABLE	DURACIÓN (SEMANAS)																							
				1				2				3				4				5				6			
				dic-25				ene-26				feb-26				mar-26				abr-26				may-26			
				1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4
-	SUSPENSIÓN NO. 1	Suspensión al Convenio por tres (03) meses	MUNICIPIO - MVCT																								
-	SUSPENSIÓN NO. 2	Suspensión al Convenio por dos (02) meses	MUNICIPIO - MVCT																								
1	NUEVA FIDUCIA	Traslado de Recursos, Pago Liquidaciones, Compromisos Presupuestales	MUNICIPIO																								
2	LIQUIDACIÓN	Liquidación (BILATERAL) del contrato de obra	MUNICIPIO																								
3		Liquidación (UNILATERAL) del contrato de interventoría	MUNICIPIO																								
4	SALDOS	Liberación de saldos	MUNICIPIO																								
5	NUEVA CONTRATACIÓN	Elaboración de pliegos y estudios previos	MUNICIPIO																								

Ahora bien, frente a las suspensiones de los convenios la jurisprudencia ha señalado que éstos pueden ser válidamente suspendidos de manera temporal, en procura del interés público y con el fin de mantener el vínculo contractual, entendida esta como una medida excepcional y temporal encaminada a reconocer las situaciones que afectan la ejecución, que de forma suficiente y justificada originen un estado de parálisis del mismo, en este sentido este busca principalmente garantizar el interés general como fin de la contratación estatal, razón por la cual la suspensión temporal

encuentra su fundamento en la primacía del interés general como causa de la contratación estatal, y en la consecución de los fines del estado.¹

Así las cosas, la jurisprudencia ha reconocido la eficacia, existencia y validez de la suspensión en el negocio jurídico cuando las partes la utilizan como una medida excepcional y temporal encaminada a reconocer las situaciones de fuerza mayor, de caso fortuito o de procura del interés público (que de forma suficiente y justificada de dar fundamento), y hacen constar esas circunstancias y sus efectos con la finalidad de salvaguardar la continuidad de la relación contractual.²

En virtud de lo anterior, es preciso traer a consideración lo expresado por el Consejo de Estado, en atención a que si bien no existe una norma que regule la suspensión de los contratos, ésta es completamente viable, como lo menciona la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado en el Radicado 11001-03-06-000-2016-00001-00(2278) del 5 de julio de 2016 estableció lo siguiente:

"(...) Las exigencias en la práctica cotidiana de la ejecución de los contratos y la ausencia de una regla general han supuesto un incentivo para el desarrollo convencional de cláusulas en las que las partes prevén que, cuando en la ejecución del contrato llegaren a sobrevenir situaciones de fuerza mayor, caso fortuito o necesidades de interés público, el contrato pueda suspenderse justificada y temporalmente mientras se resuelven los inconvenientes que impiden su ejecución.

Ahora bien, al no existir un referente legal vigente sobre la suspensión de la ejecución del contrato, conforme a la jurisprudencia y a juicio de la Sala, las cláusulas pactadas al respecto en los contratos y las actas de suspensión suscritas de común acuerdo por las partes ante la ocurrencia de una suspensión de facto, son expresión, por una parte, de la autonomía de la voluntad de los contratantes, y por otra, del principio de la primacía del interés general y de conservación del contrato, consistentes en que la contratación estatal debe estar orientada a la consecución de los fines estatales como se explica a continuación."

Acorde a lo expuesto, las partes dentro del marco del ejercicio de la autonomía de la voluntad de que trata el art. 1602 del C.C., del interés general y del principio de conservación del contrato, están habilitadas legalmente para acordar la estipulación de las cláusulas o la elaboración de acuerdos con el fin de prorrogar la ejecución del contrato estatal, en eventos como el presente, donde la ampliación del plazo permite cumplir los fines de la contratación. En efecto, de conformidad con lo expresado en el artículo 40 de la Ley 80 de 1993, las entidades podrán celebrar los acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales. Así mismo

¹ Por la cual se establecen los requisitos de presentación y Viabilización de proyectos del sector de agua potable y saneamiento básico que soliciten apoyo financiero de la Nación, así como de aquellos que han sido priorizados en el marco de los Planes Departamentales de Agua y de los programas que implemente el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, a través del Viceministerio de Agua y Saneamiento Básico

² Consejo de Estado, Sala de Consulta y Servicio Civil, Rad. 2278 del 5 de julio de 2016

en ellos, podrán incluirse las modalidades, condiciones, cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público y a los principios y finalidades de la Ley 80 de 1993 y a los de la buena administración. (...)"

Igualmente, se deja de presente que la principal finalidad de la contratación estatal es lograr el adecuado cumplimiento de los fines del Estado, brindar una eficiente y eficaz prestación de servicios públicos y garantizar la efectividad de los derechos e intereses de las diferentes personas.

Por consiguiente, de conformidad con la autonomía de la voluntad de las partes, velando por la satisfacción del interés general, se considera que se configuran causas válidas y suficientes para proceder con el trámite administrativo y se solicita de manera respetuosa suspender el plazo de ejecución del Convenio interadministrativo de Uso de Recursos No. 1347 de 2023, dos (2) meses.

Fundamento jurídico: Ha coincidido la jurisprudencia en que el fin de la contratación estatal en el Estado Social de Derecho se asocia directamente al interés general, puesto que el contrato estatal es uno de los "instrumentos jurídicos de los que se vale el Estado para cumplir sus finalidades, hacer efectivos los deberes públicos y prestar los servicios a su cargo, con la colaboración de los particulares a quienes corresponde ejecutar, a nombre de la administración, las tareas acordadas. Es por eso que, a más del principio de la autonomía de la voluntad, la aplicación de la figura de la suspensión temporal encuentra sus límites y fundamento en la primacía del interés general como causa de la contratación estatal, y en la consecución de los fines del Estado tal como lo dispone el artículo 3 de la Ley 80 de 1993.

el Estatuto General de la Contratación de la Administración Pública, sin desconocer el principio de legalidad administrativa y dentro del marco del ejercicio de la autonomía de la voluntad, del interés general y del principio de conservación del contrato, permite la estipulación de cláusulas o la elaboración de acuerdos con el fin de suspender justificadamente de forma temporal la ejecución del contrato estatal.

Se ha establecido que durante la ocurrencia de la suspensión acordada por las partes en la ejecución del contrato, ante la imposibilidad de ejecutarlo, no se hacen exigibles determinadas obligaciones y el plazo que los contratantes tienen para cumplirlas no transcurre. Esto es que el tiempo "se detiene", y en consecuencia no se contabiliza. Por consiguiente, al reanudar el cumplimiento de las obligaciones, el vencimiento del plazo que inicialmente estipularon las partes se posterga por un término igual al que duró la parálisis del negocio jurídico, lo que implica que se altera o desplaza la fecha de finalización del contrato. Ahora bien, debe advertirse que la forma en que la suspensión incide en el plazo de la ejecución del contrato no es modificándolo pues en estricto sentido este continúa siendo el mismo que inicialmente se pactó. Lo que

ocurre es que, por el efecto mismo de la figura, se deja de contabilizar el tiempo y reinicia el conteo una vez termina la suspensión del contrato. Lo que cambia entonces no es el plazo, sino el término o la fecha determinada en el contrato para el cumplimiento de la obligación principal.

La Supervisión deja constancia de que, una vez surtida la eventual Suspensión No. 2, se realizará seguimiento mensual al cumplimiento del cronograma presentado por el Municipio, con el fin de verificar la culminación efectiva de las liquidaciones, la formalización del nuevo encargo fiduciario y la estructuración de la nueva contratación derivada, evitando dilaciones injustificadas y garantizando la protección de los recursos públicos; así mismo se permite manifestar y como es de conocimiento que la fecha, se evidencia que el objeto contractual se encuentra suspendido debido a la falta de la contratación derivada, una obligación que recae exclusivamente en el ente territorial y cuya omisión impide el avance de las metas propuestas como de los compromisos.

Es imperativo recordar que el incumplimiento reiterado de los cronogramas y la falta de gestión administrativa para reactivar los procesos de contratación afectan directamente los principios de **eficiencia y eficacia** que rigen la administración pública y la ejecución de recursos del sector.

Por lo anterior, se le comunicará al Municipio que, de persistir esta situación de parálisis administrativa e incumplimiento de las obligaciones pactadas, esta Entidad procederá a activar los mecanismos de solución de controversias pactados en el texto del convenio, específicamente el de **Mesa de Arreglo Directo**. es una etapa de composición amigable y obligatoria en la que las partes intentan solucionar las diferencias o incumplimientos de manera conjunta y negociada, antes de acudir a instancias judiciales.

4. SOLICITUD

El numeral 5 de la Cláusula Décima Octava - Supervisión, del clausulado del Convenio interadministrativo de Uso de Recursos No. 1347 de 2023, indica:

"(...) El Supervisor por parte de EL MINISTERIO tendrá además de las funciones que por índole y naturaleza del convenio le son propias, las consagradas en el Manual de Contratación y en la Ley 1474 de 2011, las siguientes:

(...)

5. Solicitar por escrito las modificaciones y prórrogas al presente Convenio, cuando haya lugar, siempre y cuando estén plenamente justificados. (...)"

Por lo que, atendiendo a las consideraciones expuestas en los párrafos anteriores esta supervisión recomienda:

CLÁUSULA PRIMERA: - SUSPENDER. Suspende el plazo de ejecución del Convenio interadministrativo de Uso de Recursos No. 1347 de 2023 por el término de dos (2) meses esto es, desde el dos (2) de marzo del 2026 y hasta el primero (1) de mayo de 2026, inclusive, dejando como fecha prevista de reinicio el dos (2) de mayo del 2026.

PÁRAGRAFO: Para los efectos del plazo extintivo del Convenio de Uso de Recursos No. 1347 de 2023, no se contabilizará el término de la suspensión. No obstante, teniendo en cuenta el plazo del Convenio, la supervisión del Convenio debe adelantar oportunamente los trámites pertinentes en caso de que se requiera continuar con la ejecución del convenio, una vez culmine la suspensión de este.

CLÁUSULA SEGUNDA: EL MUNICIPIO renuncia a solicitar compensaciones o pago de mayores costos, como consecuencia de la suspensión.

CLÁUSULA TERCERA: PERFECCIONAMIENTO. El presente documento se entiende perfeccionado con la firma de las partes.

CLÁUSULA CUARTA: VIGENCIA DE LAS ESTIPULACIONES. Las demás estipulaciones del Convenio interadministrativo de Uso de Recursos No. 1347 de 2023, conservan su vigencia y alcance.

Para lo anterior se solicita tener en consideración los siguientes documentos:

- Solicitud suspensión CUR 1347 de 2023 – radicado MVCT N° 2026ER0015357.
- Documentos de representación legal de LAS PARTES.
- Los demás documentos relacionados con la celebración y ejecución del presente Convenio interadministrativo de Uso de Recursos No. 1347-2023.
- Inf de supervisión a corte de enero de 2026
- Cronograma periodo de suspensión.

Cordialmente,



ING. SAYDA NAIYURY MONTES MOLINA

Supervisora Convenio interadministrativo de Uso de Recursos No. 1347-2023
Subdirección de Proyectos

Anexos [SUSPENSIÓN 02](#)

Elaboró:


Ing. Amory Alexander Asprilla Gamboa
Contratista - Seguimiento
Sub. Proyectos

Elaboró:


Steven Romero
Apoyo Jurídico Zona Sur - DIDE